



REFERENCIA: No. 081374089001-2021-00012

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOAQUINA ISABEL ARRIETAMOSQUERA

DEMANDADOS: DEMETRIO RUIZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZA:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer

Campo de la Cruz, 14 de abril del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Catorce (14) de Abril de dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, reunidos los requisitos de ley e incorporados los documentos de rigor, hay que imprimirle el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 375 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE, la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por JOAQUINA ISABEL ARRIETA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.470.743 de Campo de la Cruz, a través de apoderado judicial, contra DEMETRIO RUIZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la calle 6 No. 6-57 del municipio de Campo de la Cruz (Atlco). Identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-37118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

SEGUNDO: DE ella córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 y/o de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: Emplácese al demandado DEMETRIO RUIZ MEDINA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nª PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 en su artículo 6, y se procederá a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Ordénesse la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No 045-37118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido. -

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de Un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.



SEPTIMO: Ordénese a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

Juzgado donde se adelanta el proceso.

Nombre de la parte demandante.

Nombres de los demandados.

Numero de radicación de proceso;

La indicación de la clase proceso.

El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.

La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Téngase al doctor JOSE MANUEL CAMPO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.613.133 y T.P. No. 31.542 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante Joaquina Arrieta Mosquera, para los fines del poder conferido Art. 74 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **447c96c8452faa2be6511c59e5a152cb8202c5166f66c72657924904f1d3b0ea***

*Documento generado en 14/04/2021 03:57:07 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**15/04/2021**  
Notifica por estado No. **031**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro